

Constancia secretarial: A despacho de la señora Juez, informando que el término de traslado de la demanda feneció para el llamado en garantía el 1 de septiembre de 2023 a las 5:00 pm, allegándose la contestación de manera oportuna.

Jhonathan Gómez Toro
Oficial Mayor

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Tuluá Valle**

**AUTO No. 2194
PROCESO VERBAL
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Radicación No. 76-834-40-03-003-2022-00003-00
Noviembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).**

FINALIDAD DE ESTA PROVIDENCIA

Resolver sobre las **Excepciones de Mérito** y a las **Objeciones al Juramento Estimatorio** presentadas por los Demandados-**Erika Lorena Cadavid, Hernán Alonso Delgado Arango, Cooperativa de Transportadores Villa de Céspedes LTDA, y La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo**, a través de apoderados judiciales.

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, se observa que la entidad **Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo**, allegó oportunamente Contestación a la Demanda y presentó las **Excepciones de Mérito**: *"Prescripción de Las Acciones Derivadas del Contrato de Seguro, Inexistencia de Responsabilidad de la Parte Demandada, Inexistencia de Responsabilidad Civil Extracontractual por Ausencia del Nexo Causal Requerido, Los Demandados No Están Obligados A Responder, Ruptura del Nexo Causal, Falta de Legitimación En La Causa Por Pasiva, Carencia de Prueba del Supuesto Perjuicio, Tasación Excesiva del Monto de las Pretensiones, Condiciones de la Póliza, Exclusiones, Límites Y Deducibles, Ausencia de Responsabilidad de Mi Representada Por La No Realización del Riesgo Asegurado, Inexistencia de Solidaridad Entre Los Demandados, Límites del Valor Asegurado, La Póliza Opera En Exceso De Las Coberturas Del Soat Y De Los Pagos Reconocidos Por El Sistema De Seguridad Social, Sujeción A Las Condiciones Particulares Y Generales Del Contrato De Seguro Rce Servicio Público, Disponibilidad Del Valor Asegurado, Deducible Pactado, Los Seguros Expedidos Por Mi Procurada Son de Carácter Meramente Indemnizatorio, Las Exclusiones De Amparo Expresamente Previstas*

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tuluva/85>

Celular Institucional No. 310 274 2238 (llamadas y WhatsApp)

E-mail: j03cmtuluva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atención presencial, virtual y telefónica:

8:00 a.m.-12:00 m. y 1:00 p.m.-5:00 p.m.

Calle 26 con Carrera 27 Esquina – Palacio de Justicia “Lisandro Martínez Zúñiga”

En El Contratos De Seguro, El Contrato Es Ley Para Las Partes, Improcedencia del Cobro de Intereses y la Genérica”.-archivo 49-.

Por su parte, los demandados **Erika Lorena Cadavid, Hernán Alonso Delgado Arango** y la **Cooperativa de Transportadores Villa de Céspedes LTDA**, contestaron la demanda oportunamente, a través de su apoderado judicial y presentaron las **Excepciones de Mérito**: *"Inexistencia de Responsabilidad Atribuible a la Parte Demandada por Ausencia Del Nexo Causal Requerido, Incumplimiento de la Carga de la Prueba del Demandante, Cobro de lo No Debido, Las Meras Expectativas No Son Indemnizables, El Contenido del Informe Policial de Accidentes de Tránsito, No Implica Responsabilidad Para Los Conductores, Concurrencia de Actividades Peligrosas, Enriquecimiento Sin Causa, Prescripción de La Acción De Reparación y La Innominada”-archivo 50 y 51-.*

Finalmente, la **Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo** allegó contestación oportuna al llamamiento en Garantía efectuado por los Demandados-**Erika Lorena Cadavid, Cooperativa de Transportadores Villa de Céspedes LTDA y Hernán Alonso Delgado Arango**, presentando las **Excepciones de Mérito**: *"Prescripción de Las Acciones Derivadas del Contrato de Seguro, Inexistencia de Responsabilidad de la Parte Demandada, Inexistencia de Responsabilidad Civil Extracontractual por Ausencia del Nexo Causal Requerido, Los Demandados No Están Obligados A Responder, Ruptura del Nexo Causal, Falta de Legitimación En La Causa Por Pasiva, Carencia de Prueba del Supuesto Perjuicio, Tasación Excesiva del Monto de las Pretensiones, Condiciones de la Póliza, Exclusiones, Limites Y Deducibles, Ausencia de Responsabilidad de Mi Representada Por La No Realización del Riesgo Asegurado, Inexistencia de Solidaridad Entre Los Demandados, Límites del Valor Asegurado, La Póliza Opera En Exceso De Las Coberturas Del Soat Y De Los Pagos Reconocidos Por El Sistema De Seguridad Social, Sujeción A Las Condiciones Particulares Y Generales Del Contrato De Seguro Rce Servicio Público, Disponibilidad Del Valor Asegurado, Deducible Pactado, Los Seguros Expedidos Por Mi Procurada Son de Carácter Meramente Indemnizatorio, Las Exclusiones De Amparo Expresamente Previstas En El Contratos De Seguro, El Contrato Es Ley Para Las Partes, Improcedencia del Cobro de Intereses y la Genérica”.-archivo 59-.*

Debido a lo anterior, se correrá traslado de las **Excepciones de Mérito** a la demandante-**Nilsa Victoria Ayala**, en aplicación del Art. 370 en concordancia con el Art. 110 del Código General del Proceso, para que se pronuncie al respecto en el término **cinco (5) días**.

Por otra parte, con relación a las **Objeciones al Juramento Estimatorio** presentadas por los demandados-**Erika Lorena Cadavid, Cooperativa de Transportadores Villa de Céspedes LTDA, Hernán Alonso Delgado Arango** y la **Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo**, como fueron formuladas de acuerdo al artículo 206 del Código General del Proceso, se les dará el trámite correspondiente, concediéndole el término de

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Celular Institucional No. 310 274 2238 (llamadas y WhatsApp)

E-mail: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atención presencial, virtual y telefónica:

8:00 a.m.-12:00 m. y 1:00 p.m.-5:00 p.m.

Calle 26 con Carrera 27 Esquina – Palacio de Justicia “Lisandro Martínez Zúñiga”

cinco (5) días a la parte demandante para que aporte o solicite las pruebas pertinentes, pero solo tendientes a probar los hechos de la objeción realizada.-archivos 49, 50, 51 y 59-

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá**

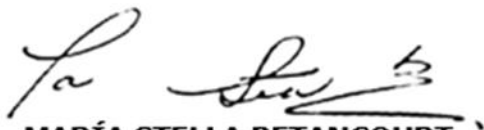
RESUELVE:

1°.- CORRER TRASLADO de las **Excepciones de Mérito** presentadas por los Demandados-**Erika Lorena Cadavid, Cooperativa de Transportadores Villa de Céspedes LTDA, Hernán Alonso Delgado Arango** y la **Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo**, por secretaría a la parte Demandante, en los términos del artículo 370 en concordancia con el 110 del Código General del Proceso, por el término de **cinco (5) días** para que alleguen o pidan pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan, si a bien lo tienen.

2°.- CONCEDER a la parte demandante el término de **cinco (5) días**, contados a partir de la notificación de este proveído, a fin que aporte o solicite las pruebas que estime pertinentes, pero solo tendientes a probar los hechos de las **Objeciones al Juramento Estimatorio** realizadas por los demandados-**Erika Lorena Cadavid, Cooperativa de Transportadores Villa de Céspedes LTDA, Hernán Alonso Delgado Arango** y la **Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARÍA STELLA BETANCOURT.